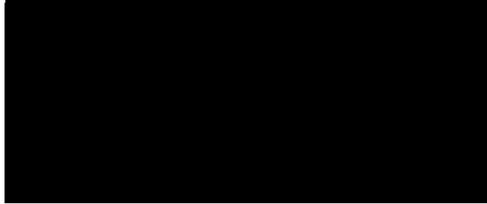


**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**EN EL ASUNTO DE:**

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA DE  
PUERTO RICO / LOTERÍA TRADICIONAL  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



**EXPEDIENTE NÚM.** 2025-OMC-PIE-0001

**SOBRE:** REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN NÚM. 2025-RI-001 Y 2025-  
RI-002.

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA,  
CONOCIDA COMO *LEY DEL INSPECTOR  
GENERAL DE PUERTO RICO*.

OIG SECRETARIA

21 MAR '25 11:25:15

**ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA**

**I. BASE LEGAL**

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 15-2017”); y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

**II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES**

**A.**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la precitada Ley Núm. 15-2017, el Negociado de la Lotería de Puerto Rico (en adelante, “Negociado”) adscrito al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”) es una entidad gubernamental sujeta a la jurisdicción y competencia de la OIG.<sup>1</sup>

**B.**

<sup>1</sup> Ley Núm. 15-2017, Arts. 2, 3(e), 7 y 17.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.<sup>2</sup>

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la precitada Ley Núm. 15-2017.<sup>3</sup>

### III. HECHOS DETERMINADOS

- 1) El 13 de septiembre de 2024, la OIG notificó al Negociado por conducto de los Secretarios Auxiliares del Negociado y de TI<sup>4</sup>, el Requerimiento de Información Núm. 2025-RI-001 (en adelante, “Requerimiento Núm. 2025-RI-001”) a los fines de que presentara información relacionada a la adquisición, manejo, custodia, disposición e incidentes relacionados a la pérdida de los bolos utilizados por las Loterías<sup>5</sup> en sus respectivos sorteos.
- 2) El 23 de septiembre de 2024, la Secretaria Auxiliar del Negociado del DH presentó la información solicitada en el Requerimiento Núm. 2025-RI-001, sobre lo siguiente:
  - i. Certificación de incidentes e información relacionada a la pérdida de bolos en la Lotería, suscrita el 23 de septiembre de 2024 por la [REDACTED]
  - ii. Certificación negativa de notificaciones a los auditores sobre la pérdida de bolos, suscrita el 23 de septiembre de 2024 por la [REDACTED]
  - iii. Certificación negativa de investigaciones internas relacionadas a la pérdida y reemplazo de bolos, suscrita el 23 de septiembre de 2024 por [REDACTED]
  - iv. Certificación negativa de envío de notificaciones a otras entidades gubernamentales sobre resultados de investigaciones, suscrita el 23 de septiembre de 2024 por [REDACTED]
  - v. Comunicaciones relacionadas al personal que descubrió y notificó la pérdida de bolos; acciones tomadas por el Negociado tras conocer la pérdida de los bolos; entre otros.
- 3) El 4 de noviembre de 2024, la OIG le notificó al Negociado por conducto del [REDACTED] [REDACTED] el Requerimiento de Información Núm. 2025-RI-002 (en adelante, “Requerimiento Núm. 2025-RI-002”) en el cual solicito copia fiel y exacta de toda reglamentación relacionada a la adquisición, manejo, custodia, disposición y pérdida de bolos en la Lotería Tradicional.

<sup>2</sup> *Id.* en el Art. 2.

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> [REDACTED] respectivamente.

<sup>5</sup> Entiéndase, Lotería Tradicional y Electrónica.

<sup>6</sup> [REDACTED]

- 4) El 8 de noviembre de 2024, [REDACTED] entregó la información solicitada en el Requerimiento Núm. 2025-RI-002 de la OIG, sobre lo siguiente:
- i. Reglamento Núm. 9315-2021, conocido como *Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico* (en adelante, “Reglamento Núm. 9315-2021”)
  - ii. Procedimiento Núm. 9.16 del 6 de septiembre de 2000, conocido como *Procedimiento Sección de Bolos*.
  - iii. Procedimiento Núm. 9.29 del 16 de octubre de 2000, conocido como *Procedimiento Recuento de Bolos*.
  - iv. Certificación negativa de incidentes relacionados a la pérdida de bolos a partir del 11 de septiembre de 2024, suscrita el 8 de noviembre de 2024 por [REDACTED]
- 5) La Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como *Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 465-1947) estableció el Negociado como unidad operacional del DH con el propósito de administrar todo lo relacionado a la operación de la Lotería Tradicional y añadir fondos al erario, entre otros.<sup>8</sup>
- 6) El Negociado está compuesto por un Jefe, Jefe Auxiliar y otros empleados públicos nombrados por el Secretario del DH, quienes desempeñan los respectivos cargos conforme a su voluntad.<sup>9</sup>
- 7) Evaluada la información provista por el Negociado, en cumplimiento con los Requerimientos Núm. 2025-RI-001 y Núm. 2025-RI-002, la OIG identificó que el reglamento y procedimientos del Negociado incumplen con los requisitos establecidos en el precitado Art. 8 de la Ley Núm. 465-1947 al no exponer de forma detallada y clara los trámites y/o procesos que el personal adscrito al Negociado debe cumplir ante la pérdida de bolos.
- 8) En lo pertinente a la Lotería Tradicional, el Art. 8 de la Ley Núm. 465-1947 establece que:
- Los sorteos serán actos públicos, se verificarán por medio de bolos numeradas y de acuerdo al sistema o método que el Director del Negociado de la Lotería y el Secretario de Hacienda estimen resulte más conveniente y eficaz para estos fines. El **reglamento** deberá exponer en forma **detallada y clara** el funcionamiento del sistema escogido, el cual deberá ceñirse a las norma de la más estricta imparcialidad y se desenvolverá en pleno libre azar tanto en la selección de premios como de los billetes premiados. [énfasis suplido]*<sup>10</sup>
- 9) Asimismo, el Art. 16 de la precitada Ley faculta al Secretario del DH para “[**dictar**, con la aprobación del gobernador de Puerto Rico, **aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley y dichos reglamentos, una**

7 [REDACTED]

<sup>8</sup> Ley Núm. 465-1947, Art. 1.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.* en el Art. 8.

vez promulgados en la forma que determine el Secretario de Hacienda, tendrá efecto de ley [ . . . ].<sup>11</sup>

#### IV. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le ordena al **NEGOCIADO DE LA LOTERÍA (“NEGOCIADO”)**, que cumpla con lo siguiente:

- a. Presentar enmiendas al Reglamento Núm. 9315-2021 para establecer de forma detallada y clara los trámites y/o procesos que el personal del Negociado debe cumplir en caso de que ocurra la pérdida de los bolos utilizados en los sorteos de la Lotería Tradicional.
- b. Presentar enmiendas en los Procedimientos Núm. 9.16 y 9.29 a fines de atemperarlos a las enmiendas introducidas al Reglamento Núm. 9315-2021.

#### V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Negociado hasta el **lunes, 21 de abril de 2025**, para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga:

[secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov)

#### VI. ADVERTENCIAS

Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, *supra*, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

---

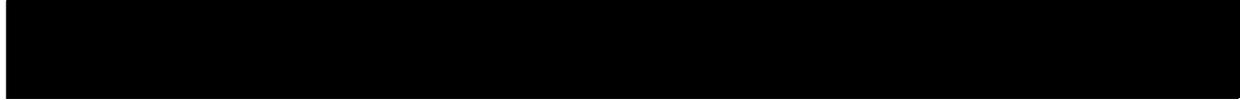
<sup>11</sup> *Id.* en el Art. 16.

**VII. NOTIFICACIÓN**

Se certifica que hoy, 21 de marzo de 2025, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



Además, se certifica que se notificó electrónicamente copia de esta orden a:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 21 de marzo de 2025.**

